SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.4281/2023

Sujeto Obligado:

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información relativa al tema animal contemplado en el presupuesto de los Servicios de Saud Pública de los años 2000 al 2023.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente que se encuentre acorde al artículo 234, de la Ley de Transparencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar el acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto**.**

Palabras clave: **Desecha, No Desahoga Prevención, salud, tema animal.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4281/2023

SUJETO OBLIGADO:
Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4281/2023,** interpuesto en contra de los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El siete de mayo, **teniéndose como oficialmente presentada el ocho de mayo**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173323000627,** la Parte Recurrente requirió a los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, lo siguiente:

> […]
> 1.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2000 AL 2023, QUE ASIGNA, APRUEBA, PARA LA COMPRA DE LAS INYECCIONES QUE APLICAN PARA LA EUTANASIA PARA LOS ANIMALES Y QUE ENVIAN,ENTREGAN,ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC. 2.- DEMOSTRAR DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE CADA UNA DE LAS LICITACIONES

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

ENVIADAS POR LOS PROVEEDORES PARA LA COTIZACION Y COMPRA DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES, QUE SON ENVIADAS,ENTREGADAS,ETC. A LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS ETC. 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE DEL AÑO 2000 AL 2023, CADA UNA DE LAS ENTREGA-RECEPCION DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE ANIMALES EN LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS ,ETC. 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, A DETALLE POR AÑO CUANTAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA FUERON APLICADAS,USADAS,ETC. EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS.CENTROS CANINOS,ETC. 5.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE Y QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023. CADA UNA DE LAS COMPRAS Y DISTRIBUCION DE LAS INYECCION PARA LA EUTANACIA DE ANIMALES Y QUE ENVIO, ENTREGO, ETC. A CADA UNA DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,DEPENDENCIAS, ETC. 6.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023, EL NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA APLICAR LA INYECCION PARA LA EUTANASIA A LOS ANIMALES EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,ETC. 7.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE E INFORME A DETALLE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS ,CENTROS CANINOS,QUE INFORME A DETALLE POR AÑO LA CANTIDAD,NUMERO EXACTO DE PERR@S ,GAT@S,ETC. LES APLICARON INYECCIONES PARA LA EUTANACIA A LOS ANIMALES QUE ESTABAN EN SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA .
[…][Sic]

Datos complementarios: SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DE CDMX. SECRETARIA DE SALUD. INYECCIONES EUTA.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El treinta y uno de mayo, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **SSPCDMX/UT/1496/2023**, de veinticinco de mayo, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante.**

[…]

Presente

En atención a sus solicitudes de Acceso a la Información Pública, registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 090173323000627 y 090173323000645, mediante las cuales solicitó:

"1.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2000 AL 2023, QUE ASIGNA, APRUEBA, PARA LA COMPRA DE LAS INYECCIONES QUE APLICAN PARA LA EUTANASIA PARA LOS ANIMALES Y QUE ENVIAN,ENTREGAN,ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC. 2.- DEMOSTRAR DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE CADA UNA DE LAS LICITACIONES ENVIADAS POR LOS PROVEEDORES PARA LA COTIZACION Y COMPRA DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES, QUE SON ENVIADAS,ENTREGADAS,ETC. A LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS ETC. 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE DEL AÑO 2000 AL 2023, CADA UNA DE LAS ENTREGA-RECEPCION DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE ANIMALES EN LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS ,ETC. 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, A DETALLE POR AÑO CUANTAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA FUERON APLICADAS,USADAS,ETC. EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS.CENTROS CANINOS,ETC. 5.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE Y QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023. CADA UNA DE LAS COMPRAS Y DISTRIBUCION DE LAS INYECCION PARA LA EUTANACIA DE ANIMALES Y QUE ENVIO, ENTREGO, ETC. A CADA UNA DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,DEPENDENCIAS, ETC. 6.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023, EL NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA APLICAR LA INYECCION PARA LA EUTANASIA A LOS ANIMALES EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,ETC. 7.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE E INFORME A DETALLE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS ,CENTROS CANINOS,QUE INFORME A DETALLE POR AÑO LA CANTIDAD,NUMERO EXACTO DE PERR@S ,GAT@S,ETC. LES APLICARON INYECCIONES PARA LA EUTANACIA A LOS ANIMALES QUE ESTABAN EN SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA ." Con fundamento en los artículos 7, 212, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas, Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, Jurisdicción Sanitaria Gustavo

A. Madero y Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, se proporciona la siguiente información a sus requerimientos:
1.-"…DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2000 AL 2023, QUE ASIGNA, APRUEBA, PARA LA COMPRA DE LAS INYECCIONES QUE APLICAN PARA LA EUTANASIA PARA LOS ANIMALES Y QUE ENVIAN,ENTREGAN,ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC…" , al respecto me permito informarle que nos encontramos materialmente imposibilitados en brindar la información respecto de los años 2000 al 2017, lo anterior en virtud de que los documentales emitidas hasta 19 de septiembre de 2017 que se encontraban en el edificio de Xocongo #225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México y que motivó que el Jefe de Gobierno Capitalino, publicara el 20 de septiembre de dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, numero 159 bis, la "Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México (Sic), lo que provocó que el edificio de Xocongo se determinara con calidad de inhabilitarle por los daños sufridos en el sismo, conforme a lo expresado en el "Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble Xocongo 225" emitido por el Ingeniero Civil Rafael Alberto Forsbach Prieto de fecha 25 de septiembre del año 2017, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

[…]

Se considera que el estado actual del inmueble en estudio, ubicado en Xocongo # 225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, en cuanto a su estructura es en este momento totalmente inestable, sus elementos de sustentación no son adecuados y revisten un peligro para sus moradores y los transeúntes que pasan junto a él, sus instalaciones hidráulicas, sanitaria y especiales están comprometidas por lo que se recomienda su demolición total, todos ellos daños consistentes con el sismo del 19 de septiembre de 2017.

[…][*Sic*.]
Respecto de los años 2018 al presente, se le informa que el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la Ciudad de México a las Dependencias, Órganos Desconcertados, Alcaldías, Organismos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se decreta mediante Clasificación Económica, es decir, con base en los Capítulos, Conceptos y Partidas contenidas en la estructura Programática por resultados vigentes, más no en términos de unidades Administrativas, Centros de Costo, catálogos de conceptos, o alguna variable que especifique el Presupuesto destinado exclusivamente a la compra de las inyecciones que aplican para la eutanasia para los animales y que envían, entregan, etc. a cada

uno de los antirrábicos, centros caninos, sin embargo el presupuesto asignado a estos Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México para el periodo 2018 al 2023 es el siguiente:

PRESUPUESTO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EJERCICIO	MONTO
2018	6,001,176,408.52
2019	6,421,874,639.01
2020	7,915,949,478.49
2021	7,833,301,900.91
2022	7,883,000,139.99
2023	7,132,102,896.00

Así mismo, en cuanto a los numerales 2.-DEMOSTRAR DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE CADA UNA DE LAS LICITACIONES ENVIADAS POR LOS PROVEEDORES PARA LA COTIZACION Y COMPRA DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES, QUE SON ENVIADAS,ENTREGADAS,ETC. A LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS ETC. y 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE DEL AÑO 2000 AL 2023, CADA UNA DE LAS ENTREGA-RECEPCION DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE ANIMALES EN LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS ,ETC, se adjunta listado de la información requerida, precisando lo señalado en el punto anterior respecto a los años anteriores al 2018.

Respecto a los numerales siguientes es importante aclarar que únicamente se proporciona información a partir del 2016 ya que el manejo de eutanasia de los animales de compañía con aplicación de inyecciones, fue mediante la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto del 2015.

En seguimiento a sus requerimientos, en lo que concierne a 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, A DETALLE POR AÑO CUANTAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA FUERON APLICADAS,USADAS,ETC. EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS.CENTROS CANINOS,ETC, respecto del Centro de Atención Canina Dr. Luis Pasteur adjunto encontrara, reporte del Sistema de Información en Salud (SIS) correspondiente a los años 2016 y 2017; así como el reporte del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y enero-marzo de 2022, dentro de los cuales se puede obtener los datos solicitados; así mismo, en lo que concierne al periodo de abril-

diciembre del 2022 y el 01 de enero al 30 de abril del 2023, se aplicaron las siguientes inyecciones:

2022	2023
3983	658

Lo cual se encuentra documentado en los libros de registro en forma física y no como lo alude en su requerimiento, por lo que para poderse entregar en dicha modalidad implicaría el procesamiento de la información, acción que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no está obligado a procesar.

Por lo anterior, se precisa que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de la materia, dicha información se pone a su disposición en forma física en esta Unidad de Transparencia (sita en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900), misma que consiste en un total de 802 fojas útiles en copia simple, de las cuales 60 se entregarán de forma gratuita, mientras que la solicitante deberá cubrir el costo por la reproducción de las 742 restantes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para la entrega de la información, deberá comunicarse al teléfono 55 50 38 17 00, extensión 5875, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles, a efecto de programar una cita.

Ahora bien, con relación al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, se desglosan en el siguiente cuadro las inyecciones aplicadas:

INYECCIONES APLICADAS

AÑO	CANTIDAD
2016	1,273
2017	229
2018	160
2019	148
2020	111
2021	135
2022	91
2023	41

5.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE Y QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023. CADA UNA DE LAS COMPRAS Y DISTRIBUCION DE LAS INYECCION PARA LA EUTANACIA DE ANIMALES Y QUE ENVIO, ENTREGO, ETC. A CADA UNA DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS

CANINOS, DEPENDENCIAS, ETC., dicha información puede ser consultada en el anexo mencionado en el numeral 2.

6.- "…DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023, EL NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA APLICAR LA INYECCION PARA LA EUTANASIA A LOS ANIMALES EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,ETC…", se hace de su conocimiento que el MVZ. Christian Amed Ortega Herrera, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur, fue el responsable de la autorización de la inyección para la eutanasia a los animales, hasta el 30 de abril del 2023; así como en el Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, el responsable, es el M.V.Z Jesús Gustavo Martínez García.

7.-"… DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE E INFORME A DETALLE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS ,CENTROS CANINOS,QUE INFORME A DETALLE POR AÑO LA CANTIDAD,NUMERO EXACTO DE PERR@S ,GAT@S,ETC. LES APLICARON INYECCIONES PARA LA EUTANACIA A LOS ANIMALES QUE ESTABAN EN SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA…", respecto al Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur, se desglosa dicha información en los siguientes cuadros:

La cual se encuentra documentado en los libros de registro que constan de 4770 páginas, información que podrá ser proporcionada una vez que realice el pago correspondiente a 4710 páginas, acorde y con fundamento a lo señalado en el numeral 4 del presente. En cuanto al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, se indica que no se aplican inyecciones para la eutanasia a los animales que están en las instalaciones en guardia y custodia.
[…] [sic]

Asimismo, anexo copia de los reportes Sistema de Información en Salud (SIS) correspondiente a los años 2016 y 2017; así como el reporte del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y enero-marzo de 2022. Contados de 20 fojas.

3. Recurso. El trece de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY.
> Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO.
> […] [*Sic*.]

4. Prevención. El dieciséis de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Exponga de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisface sus requerimientos.**

- **Desarrolle las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclara al particular que las razones y motivos deberán estar acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **trece de julio,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

5. Omisión. El tres de agosto, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
> […]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

> […]
> 1.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2000 AL 2023, QUE ASIGNA, APRUEBA, PARA LA COMPRA DE LAS INYECCIONES QUE APLICAN PARA LA EUTANASIA PARA LOS ANIMALES Y QUE

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

ENVIAN,ENTREGAN,ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC. 2.- DEMOSTRAR DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE CADA UNA DE LAS LICITACIONES ENVIADAS POR LOS PROVEEDORES PARA LA COTIZACION Y COMPRA DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES, QUE SON ENVIADAS,ENTREGADAS,ETC. A LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS ETC. 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE DEL AÑO 2000 AL 2023, CADA UNA DE LAS ENTREGA-RECEPCION DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE ANIMALES EN LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS ,ETC. 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, A DETALLE POR AÑO CUANTAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA FUERON APLICADAS,USADAS,ETC. EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS.CENTROS CANINOS,ETC. 5.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE Y QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023. CADA UNA DE LAS COMPRAS Y DISTRIBUCION DE LAS INYECCION PARA LA EUTANACIA DE ANIMALES Y QUE ENVIO, ENTREGO, ETC. A CADA UNA DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,DEPENDENCIAS, ETC. 6.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023, EL NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA APLICAR LA INYECCION PARA LA EUTANASIA A LOS ANIMALES EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,ETC. 7.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE E INFORME A DETALLE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS ,CENTROS CANINOS,QUE INFORME A DETALLE POR AÑO LA CANTIDAD,NUMERO EXACTO DE PERR@S ,GAT@S,ETC. LES APLICARON INYECCIONES PARA LA EUTANACIA A LOS ANIMALES QUE ESTABAN EN SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA .
[…] [*Sic*.]

2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de mayo de la presente anualidad, a través de el oficio No. SSPCDMX/UT/1496/2023, de veinticinco de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY.
Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO.
[...] [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234[4] de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

1. Al respecto, se advierte que, al presentar su recurso de revisión, la persona solicitante realizó diversas manifestaciones que no constituyen un agravio, sino que son impresiones personales en forma de oración, de las cuales no es posible desprender su inconformidad respecto de la información otorgada por el ente recurrido.

2. En atención a ello, del agravio no es posible deducir una causa de pedir que recaiga en alguna causal de procedencia de las señaladas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, dado que del agravio de la parte recurrente no es posible advertir que inconformidad le causa la respuesta brindada por el ente recurrido.

[4] **"Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico."

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> **Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:**
> **[...]**
> **IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;**
> **[...]**
> **VI. Las razones o motivos de inconformidad, y**
> **[...] [Sic.]**

Al respecto y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resulta imprescindible conocer de manera específica las razones o motivos de su inconformidad.

Por lo anterior, se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Exponga de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisface sus requerimientos.**
- **Desarrolle las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclara al particular que las razones y motivos deberán estar acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Apercibido que, en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de julio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes catorce de julio al jueves tres de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días quince al treinta de julio de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asi como los acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO